

“2023 – 40 Aniversario de la restructuración de la democracia”

Informe Legal N° 232/2023

Letra: T.C.P.-C.A.

Cde.: Expte N° 237/23 Letra: TCP-SL

Ushuaia, 10 de octubre de 2023.

AL SECRETARIO LEGAL A/C

DR. PABLO GENNARO

Viene al Cuerpo de Abogados el Expediente del corresponde, perteneciente al Registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: “S/ *REDETERMINACIÓN DE PRECIOS EMPRESA NEWXER*” a fin de tomar intervención y emitir el Informe Legal pertinente.

I. ANTECEDENTES

Las presentes actuaciones se iniciaron en virtud de la Nota N° 10692/2023, Ref. Contrato TCP-DA N° 309/2022, presentada por la empresa NEWXER el 15 de septiembre de 2023, en la que se dijo: “(…) *que debido a la situación económica que esta atravesando nuestra País, nos vemos en la obligación de hacer uso de la Cláusula Décimo Tercera ‘Redeterminación de precios’ del Contrato de Locación de Servicio, en donde indica utilizar el índice de precios publicados por el INDEC E IPC-NG (…)*”

Al respecto, cabe indicar que dicha Cláusula referida a la “*Redeterminación de precios*” del Contrato de Locación de Servicio que se tramita en el marco del Expediente “S/ *CONTRATACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE*

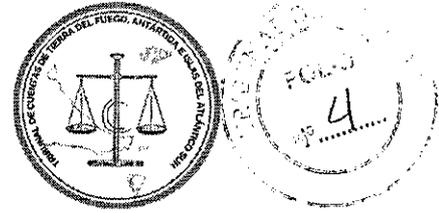
ALQUILER Y MANTENIMIENTO DEL PARQUE DE IMPRESORAS PARA EL TCP” N° 309, Letra: TCP-DA., dice “(...) El presente contrato estará sometido al régimen de redeterminación de precios en conformidad a lo establecido en el artículo 36 de la Ley provincial N° 1015 y el Anexo IV de la Resolución O.P.C. 202/2020 dentro de los procedimientos que EL TRIBUNAL disponga sobre dicha norma.

- La Redeterminación de Precios procederá a solicitud de LA EMPRESA, mediante nota presentada en la Mesa de Entrada de EL TRIBUNAL.

- El primer período de mejora de precios será posterior a los 30 (treinta) días corridos a partir del 1 de febrero de 2023, y dentro de los 3 (tres) días hábiles posteriores a la publicación del Índice de Precios al Consumidor del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) en su editorial INDEC informa. Las posteriores etapas, de periodicidad mensual, serán dentro de los 3 (tres) días hábiles posteriores al 15 (quince) de cada mes, fecha de publicación del IPC-NG.

- La Redeterminación de Precios del presente contrato se llevará a cabo teniendo en cuenta los factores componentes del costo del servicio, las incidencias de estos sobre el costo final y las fuentes referenciales que a continuación se detallan:

<i>Factor de Costo</i>	<i>Incidencia</i>	<i>Fuente Referencial</i>
<i>Prestación del servicio</i>	<i>85%</i>	<i>INDEC — IPC- NG — Región Patagónica</i>
<i>Mantenimiento técnico</i>	<i>10%</i>	<i>MTEySS – RIPTE</i>



"2023 – 40 Aniversario de la restructuración de la democracia"

<i>Materiales para el mantenimiento</i>	<i>5%</i>	<i>INDEC-IPC-NG-Región Patagónica</i>
<i>TOTAL</i>	<i>100%</i>	

- Para el cálculo de la variación de referencia y el cálculo para la redeterminación de precios, se aplicarán los puntos 9 y 12 del Anexo IV de la Resolución O.P.C. N° 202/2020.

- Los precios podrán ser redeterminados, dentro del calendario de redeterminación del presente contrato y en conformidad a lo establecido en el punto 8 del Anexo IV de la Resolución O.P.C. N° 202/2020.

- La admisión o rechazo de la redeterminación del presente contrato será resuelta por EL TRIBUNAL, mediante la emisión de acto administrativo pertinente, en función de las normas que rigen al presente, la normativa vigente y los procedimientos internos que establezca EL TRIBUNAL, con un plazo para expedirse por la aprobación o rechazo de 30 (treinta) días corridos contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

- En el caso de verificarse la variación de referencia (VR) en 2 (dos) meses consecutivos, el organismo contratante podrá ordenar la suspensión de la prestación del servicio, a fin de efectuar el correspondiente análisis en cuanto a la continuación o no de la contratación en curso.

Efectuado el análisis correspondiente, en el caso de que el interés público comprometido así lo aconsejare por considerar excesivamente oneroso el cumplimiento de las obligaciones emergentes del eventual contrato

redeterminado, el organismo contratante podrá rescindirlo conforme lo establecido en la cláusula decima segunda del presente contrato de locación.

- Dentro de los 8 (ocho) días contados desde la fecha de aprobación de la redeterminación de precios del presente, LA EMPRESA deberá integrar la garantía de adjudicación en la proporción que se hubiese redeterminado”.

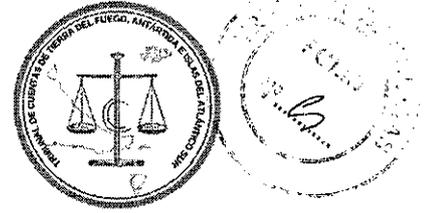
De allí que, las presentes actuaciones se remitieron a este cuerpo de abogados a fin de que se emita el presente Informe Legal.

II. ANÁLISIS

En virtud de todos los antecedentes expuestos, cabe indicar que el artículo 36 de la Ley provincial N° 1015, reza: *“Redeterminación de Precios. A fin de procurar el mantenimiento de valores constantes de las contrataciones, procederá la aplicación del procedimiento de redeterminación de precios basado en criterios objetivos, que estará determinado en la reglamentación y en el caso que fuera expresamente previsto en el pliego de bases y condiciones y en el contrato particular”.*

De allí que, en este caso al estar prevista la Redeterminación de Precios en el pliego de bases y condiciones y en la Cláusula Décimo Tercera del Contrato de Locación de Servicio, en principio sería viable redeterminar los precios de la contratación en cuestión.

Sin embargo, es necesario señalar que, si bien este Tribunal de Cuentas no posee un procedimiento definido para la aplicación del Régimen de Redeterminación de precios, mediante el Dictamen Legal 44/2023, Letra: TCP-A.L., se establecieron los parámetros a seguir a fin de proceder al respecto, por



"2023 – 40 Aniversario de la restructuración de la democracia"

ende, se dijo: "(...) En primer lugar, cabe poner de resalto que la Resolución O.P.C. N° 202/2020 Anexo IV, reglamenta el artículo 36 de la Ley provincial N° 1015 –Redeterminaciones de Precios-.

Ésta, en el punto 10. "Autoridad Competente" dice: "El organismo o jurisdicción licitante, será la autoridad competente para resolver la admisión o el rechazo de la aplicación del presente régimen".

En consecuencia, tomando como base el texto de la norma arriba citada, sería el Tribunal de Cuentas, como "Organismo Licitante", quién resolvería la admisibilidad o no de la aplicación del Régimen de Redeterminación establecido en la Resolución O.P.C. N° 202/2020.

Ello, en virtud de que este Organismo de Contralor, conforme surge de la Sección cuarta "Órganos de Control", Capítulo I, artículos 163 a 166 de la Constitución provincial y del artículo 1° de la Ley provincial N° 50 es un órgano autónomo de contralor externo, previsto constitucionalmente como extra poder.

Así, surge latente la necesidad de efectuar una interpretación armónica al punto 11. "Del procedimiento para la redeterminación" de la mentada Resolución, fijando un procedimiento dentro de este Tribunal de Cuentas, para ser utilizado en el supuesto en que deba aplicarse el Régimen de Redeterminación de Precios.

Al respecto, el punto 11 de la Resolución OPC N° 202/2020, en su parte pertinente dice: "Según la modalidad establecida en las condiciones de la contratación, el área contratante procederá a requerir a la Coordinación de

Redeterminaciones y Precios de Referencia, informe respecto a la procedencia o no de la redeterminación.

Emitido dicho informe, se deberá formular reserva presupuestaria preventiva por el nuevo monto redeterminado.

Posteriormente y previa intervención de Auditoría Interna y del Tribunal de Cuentas de la Provincia (en caso de corresponder), la autoridad competente procederá a resolver la solicitud planteada mediante acto debidamente fundado, debiendo emitir una Orden de Compra Complementaria, la cual deberá ser notificada al adjudicatario.

En caso de haberse perfeccionado la contratación mediante contrato, deberá tramitarse la modificación pertinente (...)”.

Ahora bien, aquí hay que poner de resalto que, ponderando los principios generales a los que debe ajustarse el procedimiento administrativo, particularmente el de celeridad y eficiencia, y entendiendo que este Organismo no posee un área referida a Redeterminaciones y Precios de Referencia, sería prudente que esa tarea sea ejecutada por la Secretaría Contable de este Tribunal de Cuentas.

Ello, en razón de que la mentada Secretaría, se halla integrada por un equipo de Auditores con capacidad técnica para ejercer dicha función, conforme lo establecido por la Ley provincial N° 50 y el Reglamento Interno de este Organismo de Contralor aprobado por Resolución Plenaria N° 184/2021.

Así, el procedimiento a aplicarse sería, a mi entender, el siguiente:



"2023 – 40 Aniversario de la restructuración de la democracia"

1. *Dirección de Administración: Recibe la solicitud del proveedor de la necesidad de aplicar la cláusula de Redeterminación de Precios prevista en el Pliego de Bases y Condiciones que rige la contratación o en su defecto en el contrato y la eleva a Presidencia para que por su intermedio, se giren a la Secretaría Legal para su intervención.*

2. *Secretaría Legal: Recibidas las actuaciones, se dispone a analizar, en el ámbito de su incumbencia, si se encuentran reunidos los presupuestos que la norma exige (Resolución O.P.C N° 202/2020 y Pliego de Bases y Condiciones o en su defecto el Contrato), para evaluar la procedencia o no de la aplicación del Régimen de Redeterminación de Precios.*

En el caso de que se acrediten los requisitos normativos para su aplicación, gira las actuaciones a la Secretaría Contable para su intervención.

3. *Secretaría Contable: En razón de la capacidad técnica que posee la mentada Secretaría, será la encargada de evaluar, en el marco de su incumbencia y conforme los presupuestos de la Resolución OPC N° 202/2020, la razonabilidad y en su caso, verificar el cálculo presentado por el proveedor o determinar el mismo de corresponder.*

Emitido el respectivo informe, deberá girar las actuaciones a la Dirección de Administración a fin de formular la reserva presupuestaria preventiva por el nuevo monto redeterminado.

4. *Dirección de Administración: Dicha área será la encargada de informar si se cuenta con partida presupuestaria y formular reserva presupuestaria preventiva por el nuevo monto redeterminado.*

5. Auditoría Interna: Tomará intervención conforme lo previsto en el artículo 19 del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 184/2021.

A continuación, se elevarán las actuaciones a la Presidencia de este Tribunal de Cuentas, a fin de que se resuelva la solicitud planteada mediante acto administrativo debidamente fundado, debiéndose emitir una Orden de Compra Complementaria, que deberá ser notificada al adjudicatario.

En caso de haberse perfeccionado la contratación mediante contrato, deberá tramitarse la modificación pertinente.

Cabe poner de resalto, que el régimen de redeterminación de precios deberá encontrarse expresamente previsto en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación o en su defecto en las cláusulas particulares que rige la Contratación y contendrán los elementos requeridos en la Resolución OPC N° 202/2020 (puntos 1, 3 y 4)".

Al respecto, cabe aclarar que, si bien el pedido de redeterminación de precios debe ser presentado con posterioridad al día 15 de cada mes y amén de que la empresa NEWXER, presentó el día 15 de septiembre de 2023, a las 14:45 horas, es decir, a última hora del día por lo que el tratamiento de las presentes se inició a primera hora del día hábil siguiente por lo que debería considerarse que dicho pedido fue realizado en tiempo y forma.

III. CONCLUSIÓN

Por los motivos expuestos, cabe indicar que en principio se encontraría reunidos los presupuestos legales que la norma exige (Resolución O.P.C N°



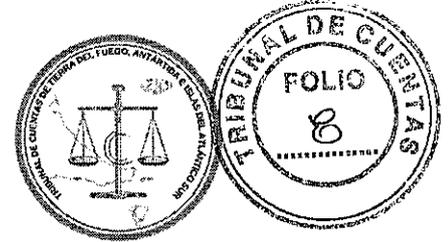
"2023 – 40 Aniversario de la restructuración de la democracia"

202/2020 y Pliego de Bases y Condiciones o en su defecto el Contrato), para proceder a la aplicación del Régimen de Redeterminación de Precios por lo que solicito se gire las actuaciones a la Secretaría Contable para su intervención (Control de variación nominal promedio de precios igual o mayor al establecido en el art 8 O.P.C N° 202/2020 y eventualmente de corresponder se realice el cálculo del monto de dicha redeterminación), por lo que posteriormente quedaría a criterio de la superioridad la emisión del acto administrativo pertinente una vez cumplidos todos los parámetros establecidos en el Dictamen Legal N° 44/2022.


Dra. Beatriz Lilián BRITES
ABOGADA
Tribunal de Cuentas de la Provincia

○

○



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

Nota Interna N.º 2396/2022.

Letra: T.C.P. - S.L.

Expte. N.º 237/2023,

Letra: T.C.P.-SL

Ushuaia, 10 de octubre de 2023

SR SECRETARIO CONTABLE A/C
C.P. DAVID BEHRENS

Comparto lo expuesto por la Dra. Lilián Beatriz BRITES en el Informe Legal N.º 232/2023, Letra: T.C.P.-C.A., por lo que se giran las presentes para la continuidad del trámite.

Dr. Pablo E. GENNARO
Jefe de la Secretaría Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

